



EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2022-00075-00

Al Despacho de la señora jueza, para infórmele que la Policía Nacional, puso a disposición del juzgado el vehículo de placas DAG-228, Sírvase proveer.

La Esperanza, 09 de diciembre de 2022

FREDY FAJARD ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, doce de diciembre de dos mil veintidós

La Policía Nacional adscrita al municipio de La Esperanza, Norte de Santander, dejó<sup>1</sup> a disposición el vehículo de placas DAG-228, a través del oficio N° GS-2022-124415 del 07 de diciembre de 2022, circunstancias que se analizará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó tanto el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DAG-228 de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, petición a la que accedió el Despacho mediante providencia del 09 de noviembre de 2022. A folio 3 archivo 05PDF obra el certificado expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, donde se evidencia la inscripción de la medida.

Y como el mencionado automotor fue objeto de aprehensión por parte de la autoridad policial ante la medida cautelar emitida por este estrado judicial, y lo dejó a disposición del juzgado, se ordenará el secuestro del automotor de placas DAG-228 de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, el que se encuentra en la Estación de Policía de este Municipio, se fijará el día 19 de diciembre de 2022, a la 9:00 am, para llevar acabo la diligencia.

Como secuestre se designará al auxiliar de la justicia MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, quien pertenece a la lista del Distrito Judicial de Bucaramanga y se encuentra en turno, auxiliar que puede ser ubicada en la Carrera 25 # 35-16 Apto 510 Edificio san Lucas, o al correo [mayed.20@hotmail.com](mailto:mayed.20@hotmail.com), TI 30080815-6433721.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P. Se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem; se fijará como honorarios lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) m/cte. Así mismo, el auxiliar de la justicia debe estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P., a quien se le harán las advertencias del deber de rendir los informes de su

---

<sup>1</sup> Archivo 08PDF Folio 1 cuaderno 02



gestión a éste estrado judicial, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el secuestro vehículo de placas DAG-228 de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, el que se encuentra en la Estación de Policía de este Municipio, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR el día 19 de diciembre de 2022, a la 9:00 am para practicar la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, quien pertenece a la lista del Distrito Judicial de Bucaramanga y se encuentra en turno, auxiliar que puede ser ubicada en la Carrera 25#35-16 Apto 510 Edificio san Lucas, o al correo [mayed.20@hotmail.com](mailto:mayed.20@hotmail.com), TI 30080815-6433721.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P. Se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem; se fijará como honorarios lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) m/cte. Así mismo, el auxiliar de la justicia debe estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P., a quien se le harán las advertencias del deber de rendir los informes de su gestión a este estrado judicial, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

Líbrese por secretaria el telegrama con los lineamientos dispuestos en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11809d38b1af84ccab48c4030ded777631ad45e30fb1aa7102a34aa78146c12d**

Documento generado en 12/12/2022 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>